



Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito de Merlo Ltda..

Mat. INACYM N°6678

Poeta Agüero 770 – (5881) Villa de Merlo, San Luis

Tel. (02656) 478000 Fax: 475800 coopmerlo@merlo-sl.com.ar

CONDICIONES GENERALES

ANEXO I - Socios

I-OBJETO:

El objeto de la presente es la prestación del Servicio básico de telecomunicaciones ofrecido por la COOPERATIVA TELEFÓNICA, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE CRÉDITO MERLO LTDA. en régimen de exclusividad según licencia otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional.

II - DEFINICIONES PREVIAS:

1. Las presentes condiciones regularán expresamente las relaciones surgidas entre la Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda., con domicilio en la calle Poeta Agüero 770 de la localidad de Merlo, Pcia. de San Luis y en adelante, "El Socio", anulando cualquier acuerdo previo que pudiera existir entre las partes.
2. El acceso a los servicios telefónicos por primera vez supone la aceptación expresa de todas estas condiciones:
3. Se entiende por "Abonado" a toda aquella persona física, jurídica o institución que solicita a la Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda., la utilización de los servicios de telefonía básica pudiendo, en adelante, ser denominados "Socios", o no Socios de la misma, los que se denominarán "Clientes".
4. La Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda. podrá modificar en todo momento cualquiera de las presentes condiciones comunicándole con 15 (quince) días de antelación al Abonado, y si este no denuncia las condiciones cambiadas mediante forma fehaciente a las oficinas de la Cooperativa, en un plazo de 10 días corridos a contar desde la recepción del aviso y continúa haciendo uso del servicio telefónico a partir de su entrada en vigor, se entiende que acepta las modificaciones. En caso de rechazo por parte del Abonado de las condiciones modificadas, la Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda., anulará la presente solicitud desde la fecha de entrada en vigor de las modificaciones.
5. El servicio de comunicaciones internacionales lo brinda Telintar S.A., de conformidad a la licencia que le fuera otorgada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional para la prestación del servicio internacional en régimen de exclusividad.
6. El servicio de conexión a través de líneas conmutadas interurbanas lo brindan las licenciatarias del servicio básico telefónico "LSB", Telefónica de Argentina S.A. y TELECOM Argentina S.A. Stet France - Telecom S.A. y/o las que tiene a su cargo la prestación del servicio básico telefónico en las distintas regiones del país.-
7. El servicio de conexión a través de líneas conmutadas urbanas lo brinda la Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda. en régimen de exclusividad.

III - ABONADO

1. La condición de Abonado es personal e intransferible, no pudiendo cederse a terceros sin el expreso consentimiento de la Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda.
2. En caso de utilización del servicio por terceros, el Abonado deberá instruirlos adecuadamente y responder frente a la Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda., por el mal uso del servicio, entendiéndose por tal, toda contravención a lo establecido en el punto VII y de los gastos de utilización.

IV - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABONADO

1. El Abonado se obliga al pago de las obligaciones que emergen de la prestación del servicio solicitado, utilice o no los servicios de telefonía básica tanto si son realizados por el mismo, como por personas autorizadas o no por él, según los precios vigentes y plazos convenidos que declara conocer y aceptar. A dichos precios se incrementará el valor correspondiente al IVA o impuesto que en el futuro lo reemplace.
2. El Abonado responde del buen uso de la conexión, comprometiéndose expresamente a evitar cualquier tipo de acción que pueda dañar a personas, sistemas, equipos o servicios, accesibles directa o indirectamente a través de Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda., incluyendo la congestión intencionada de enlaces o sistemas, y de acuerdo con las normas contenidas en el presente documento y la legislación nacional e internacional vigente.
3. Si la Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda. prestase servicios gratuitos, estos podrán dejar de prestarse sin previo aviso, no teniendo derecho el Abonado a indemnización por daños y perjuicios.

V - DURACIÓN

1. La presente solicitud se realiza por tiempo indeterminado, manteniéndose vigente mientras no medie comunicación fehaciente con la antelación de treinta días (30) días proveniente de cualquiera de las partes.
2. No obstante la Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda. se reserva la facultad de rescindir la presente, por causa justificada o de fuerza mayor o cancelar el servicio en forma inmediata ya sea por un lapso determinado de tiempo o en forma indefinida ante cambios en la legislación vigente que impidan la prestación del mismo comunicándolo al Abonado con una antelación de quince (15) días y sin pago de indemnización alguna.

VI - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

1. El Abonado que desee ingresar a la Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda. en carácter de Socio debe suscribir la cantidad de acciones que se haya establecido por resolución del Consejo de Administración y en la forma que el mismo establezca.-
2. Si El Socio no integra las cuotas sociales suscriptas, en las condiciones pactadas, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará suspensión de los derechos sociales. Si intimado, el deudor, a normalizar su situación en un plazo no menor de 10 días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con la pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial, sin perjuicio de ello La Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda. podrá optar por el cumplimiento de la suscripción de acciones.
3. En caso de retiro, exclusión o disolución, El Socio sólo tiene derecho a que se le reembolse el valor equivalente a las cuotas sociales que haya integrado hasta ese momento, deducidas las pérdidas que proporcionalmente le correspondiera soportar y los gastos administrativos que el Consejo de Administración determinare, en todo de acuerdo al Estatuto Social Vigente.-
4. Son obligaciones de El Asociado: A) Integrar las cuotas sociales suscriptas; B) Cumplir los compromisos que contraiga con "La Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda."; C) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por el Estatuto Social de "La Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda." y normas legales vigentes; D) Mantener actualizado el domicilio notificando fehacientemente a "La Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda." cualquier cambio del mismo .
5. El Socio tendrá los siguientes derechos: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa, en las condiciones Estatutarias y reglamentarias. b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crea convenientes al interés social. c) Participar en la Asamblea con voz y voto. d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos en el Estatuto, siempre que cumpla con las condiciones de elegibilidad requeridas. e) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas Estatutarias. f) Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados. g) solicitar al síndico información sobre la constancia de los demás libros. h) retirarse voluntariamente al finalizar el Ejercicio Social dando aviso con treinta días de anticipación por lo menos y en especial podrá utilizar los servicios de la Cooperativa.
6. El Socio declara conocer y aceptar el Estatuto y Reglamento Social de "La Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda.", como así también el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO BÁSICO TELEFÓNICO PRESTADO POR COOPERATIVAS Y DEMÁS OPERADORES INDEPENDIENTES (RESOLUCIÓN 10,059/99 S.C.) que regula la prestación del servicio.
7. El Socio deberá abonar en término la factura mensual que emite la Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda. que incluye todo los cargos que hubiese tenido por consumos, como ser: discado directo nacional, llamadas internacionales, cargo por figuración en guía, etc.
8. En caso de incumplimiento en el pago de la factura mensual, La Cooperativa Telefónica Merlo Ltda. podrá suspender el servicio telefónico y/o a darlo de baja de acuerdo al REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO BÁSICO TELEFÓNICO PRESTADO POR COOPERATIVAS Y DEMÁS OPERADORES INDEPENDIENTES (RESOLUCIÓN 10,059/99 S.C.) que regula la prestación del servicio y/o a las normativas vigentes, que el Asociado declara conocer.
9. La mora será automática y devengará un interés igual a dos veces y media la tasa de interés promedio mensual que perciba el Banco de la Nación Argentina para descubiertos en cuenta corriente.

VII - CONDICIONES DE USO

1. El Abonado responde del buen uso del servicio, comprometiéndose expresamente a evitar cualquier tipo de acción que pueda dañar a personas, sistemas, equipos o servicios accesibles, directa o indirectamente a través del servicio incluyendo la congestión intencionada de enlaces o sistemas y obligándose a respetar las normas y los términos de utilización nacionales e internacionales.
2. Para el caso que el Abonado utilice rutas en las que intervengan otros o terceros servicios, deberá seguir las normas y términos de utilización de dichas redes de servicios accedidas a través del acceso provisto por la Cooperativa Telefónica Merlo Ltda.
3. El Abonado responde por el contenido de sus comunicaciones y su privacidad.
4. Cualquier uso indebido del servicio telefónico, tanto sea por el Abonado como por terceros, que sea probado fehacientemente podrá dar lugar al inmediato retiro de la línea sin que ello de lugar a resarcimiento, indemnización o devolución de importe alguno por parte de la Cooperativa Telefónica Merlo Ltda. incluyendo el valor de las acciones para el caso de ser Asociado.
5. Se deja expresamente aclarado que el uso de aparatos telefónicos inalámbricos puede generar inconvenientes en la calidad, privacidad e incluso errores en la asignación al Abonado de las comunicaciones, como así también la utilización de mala fe de la línea del Abonado por parte de terceros ajenos a él y a la Cooperativa Telefónica de Merlo Ltda., por lo que la utilización de estos aparatos telefónicos inalámbricos queda bajo la exclusiva responsabilidad del Abonado.
6. El Abonado declara que el servicio telefónico suministrado por la Cooperativa Telefónica de Merlo Ltda. va a ser utilizado de acuerdo a lo convenido en la Solicitud de Servicio Telefónico, por lo que declara conocer y aceptar el importe del abono que le corresponde y todas las normativas vigentes en cuanto a facturación y valores.
7. Si la línea telefónica ha sido declarada en la Solicitud de Servicio Telefónico como de uso PARTICULAR y el Abonado la publicita por cualquier medio o bien la utiliza para uso profesional, comercial o industrial e incluso la declara en sus documentaciones impositivas de venta, La Cooperativa Telefónica de Merlo Ltda. podrá pasar, sin previo aviso, la facturación de la línea del Abonado a la categoría correspondiente sin que esto diera derecho al Abonado de reclamación alguna. La nueva categoría que se facture continuará hasta que El Abonado demuestre fehacientemente que ha cesado en la falta cometida.
8. Toda línea instalada en locales comerciales, profesionales o industriales NO podrá ser declarada como de uso particular.
9. La Cooperativa Telefónica de Merlo Ltda. se compromete a instalar una única conexión domiciliaria por línea adquirida y la responsabilidad de la Cooperativa solo llega hasta la roseta o toma instalada, por lo que toda conexión posterior a la toma o roseta es de exclusiva responsabilidad del Abonado incluyendo el aparato telefónico utilizado.

VIII - SERVICIOS PRESTADOS POR LA COOPERATIVA TELEFÓNICA MERLO LTDA.

1. Cuidará del mantenimiento de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del servicio con un equipo técnico e informático adecuado.
2. No ejercerá ningún control sobre el contenido de las comunicaciones que circulen por sus redes.
3. La Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda. se reserva el derecho de ampliar o mejorar los servicios prestados, sin necesidad de comunicación previa. En las mismas condiciones, también se reserva el derecho de alterar los medios o rutas utilizadas para la prestación del servicio.

IX - MANTENIMIENTO DE SECRETO Y PROTECCIÓN DE DATOS

1. De no mediar acuerdo expreso por escrito, las informaciones de la Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda. son confidenciales.
2. La Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda. podrá, con autorización expresa del Abonado y de acuerdo con las normas internacionalmente reconocidas, comunicar datos del mismo a terceras personas que se lo soliciten.
3. La Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda. no podrá dar información a terceros sobre las comunicaciones del Abonado salvo que mediare intervención Judicial.

X - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES

1. La Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda. y el Abonado serán cada uno responsables de la verificación y control de la faz técnica y operativa de sus respectivas facilidades.
2. La Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda. no será responsable ni expresa ni implícitamente, de la adecuación de los servicios que proporcione a las necesidades reales del Abonado. Su inadecuación no podrá ser causa de resolución, ni devoluciones de pago.
3. Dado que la Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda. depende de los servicios de terceras partes para la adecuada prestación de los que son propios, la Cooperativa Telefónica Merlo Ltda declina toda responsabilidad por los daños o perjuicios causados por culpa de aquellas.
4. Dado que la mayor parte de las instalaciones necesarias para el buen funcionamiento de la red dependen de terceras compañías, la Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda., no será responsable del resultado del servicio. Esto incluye errores de encaminamiento, pérdida de información o datos, retraso en la entrega o interrupciones del servicio no planificadas, que no sean atribuibles a la Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda.
5. La Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda. declina toda responsabilidad relacionada con la calidad, exactitud, fiabilidad y corrección de las comunicaciones. El Contenido de dicha comunicación es de la exclusiva responsabilidad de los sujetos que la intercambian (remite y destinatario).
6. La Cooperativa Telefónica Merlo Ltda no responderá en caso de utilización del servicio por terceros no autorizados cualquiera sea el punto de conexión.
7. El Abonado exonera a la Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda. de toda reclamación judicial y/o extrajudicial motivada por acción u omisión del Abonado, sus clientes, contratistas, agentes o empleados, en conexión con el uso, de las facilidades asignadas por las "LSB" y del servicio, de un modo no contemplado en el presente contrato.
8. El Abonado exonera a la Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda. de toda reclamación judicial y/o extrajudicial motivada por la interrupción o corte de servicio prestado a través de las "LSB", "TELINTAR S.A." o empresa responsable de la conexión y a través de los medios técnicos y canales de comunicación provistas por ellas o por problemas de las mismas.
9. El Abonado exonera a la Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda. de toda reclamación judicial y/o extrajudicial motivada por la interrupción o corte de servicio prestado derivada de una interrupción programada o no de energía o algún otro servicio o medio que intervenga para el funcionamiento del mismo en la medida que la interrupción no se deba a culpa grave o incumplimiento de la Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda.
10. Asimismo, la Cooperativa Telefónica Merlo Ltda. no será responsable frente al Abonado por ningún daño y/o perjuicio que por cualquier causa, incluyendo el caso fortuito o la fuerza mayor, se produjera a los equipos, instalaciones o personal del Abonado incluyendo tormentas eléctricas o cualquier otro fenómeno de la naturaleza.
11. El Abonado asume plena responsabilidad frente a la Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda. y a terceros por los daños y perjuicios de toda clase que se generen como consecuencia del accionar propio, de sus dependientes o de terceros conectados a través del Abonado y los que resulten de la inobservancia de las leyes o reglamentaciones, o de los otros hechos ilícitos, debiendo el Abonado indemnizar y mantener indemne a la Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda. ante cualquier reclamo de pago que pudiera corresponder en los supuestos indicados.
12. La Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda. no será responsable en modo alguno por cualquier daño ocasionado al Abonado o a terceros como consecuencia de la falta de servicio, o el mal funcionamiento del mismo, cualquiera fuera la causa de dichas fallas.
13. La Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda. no será responsable frente al Abonado o terceros por ningún daño o perjuicio que por cualquier causa, se produjera a los equipos instalaciones, personal del Abonado o de terceros.

XI - IMPUESTOS

1. El impuesto al valor agregado (IVA) o el que lo reemplace en el futuro, se adicionará cuando corresponda, a todos los importes por los servicios prestados por la Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda. La emisión de facturas, notas de débito y/o notas de crédito deberán efectuarse dando cumplimiento a disposiciones impositivas vigentes.

XII - SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:

1. Sin perjuicio de cualquier otro derecho que pudiese corresponderle. La Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda. tendrá derecho a suspender la prestación del Servicio en forma automática e inmediata, sin necesidad de requerimiento previo alguno, en caso de falta de cumplimiento por parte del Abonado de cualquiera de las obligaciones que ha contraído por la presente solicitud y en un todo de acuerdo con el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO BÁSICO TELEFÓNICO PRESTADO POR COOPERATIVAS Y DEMÁS OPERADORES INDEPENDIENTES (RESOLUCIÓN 10.059/99 S.C.) que regula la prestación del servicio.
2. Cuando el Abonado sea titular de más de un servicio telefónico y resulta pasible de la suspensión indicada en el punto anterior, la sanción prevista puede ser extendida a las restantes líneas.

XIII - CONDICIONES FINALES

1. El Abonado constituye su domicilio legal en la Solicitud de Servicio Telefónico indicando donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursaren con motivo de la presente solicitud.
2. Ante el incumplimiento con las normas de este o algún otro de los servicios que le presta la Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Ltda. en forma directa o como prestadora, se afectarán las condiciones generales de éste y de los demás servicios.
3. Encontrarse libre de deuda con la entidad es condición inamovible para adquirir o comprar alguno de los servicios de la Cooperativa.
4. En caso de mora con los pagos de los servicios que le presta la Cooperativa se recurrirá a bases negativas.
5. En prueba de conformidad, y declarando bajo juramento conocer y aceptar lo que precede, firmo al pie dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Firma conforme

Aclaración

D.N.I.....

Fecha / /



Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito de Merlo Ltda..

Mat. INACYM N°6678

Poeta Agüero 770 – (5881) Villa de Merlo, San Luis

Tel. (02656) 478000 Fax: 475800 coopmerlo@merlo-sl.com.ar

CONDICIONES GENERALES

CONTRATO DE PLANES DE CABLE POR SISTEMA DIGITAL/ ANALOGICO Y TELEFONIA DE LA COOPERATIVA TELEFONICA, OSP Y DE CREDITO MERLO LTDA.

Entre la Cooperativa Telefónica OSP y de Crédito Merlo Ltda., en los sucesivo denominada **LA PRESTADORA**, con domicilio en calle Poeta Agüero 770 de la Ciudad de Villa de Merlo y por la otra parte el/la Sr/Sra %CLIENTE_NOMBRE% Con domicilio %CLIENTE_DOMICILIO_INST%, en adelante llamado **EL ABONADO**, convienen esta relación que se regirá por las Condiciones Comerciales vigentes a la fecha y se ordenará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PRESTADORA se compromete a proveer el servicio de Televisión por Cable bajo el Sistema Digital o Analógico y de Telefonía en el domicilio que **EL ABONADO** denuncie, previo análisis de factibilidad de la zona, a efectos de que LA PRESTADORA compruebe la posibilidad para poder brindar el servicio requerido.

SEGUNDA: EL ABONADO

- 1.- A los efectos de los presentes términos y condiciones, EL ABONADO es aquella persona física o jurídica que contrata con LA PRESTADORA la prestación del Servicio.
- 2.- La condición de EL ABONADO es intransferible, no pudiendo cederse a terceras personas sin expreso consentimiento de LA PRESTADORA.
- 3.- En caso de utilización de terceros, EL ABONADO deberá instruirlos adecuadamente y responderá frente a LA PRESTADORA por el mal uso del mismo, entendiéndose por tal toda contravención a lo establecido en los presentes términos, en la normativa legal vigente, la moral las buenas costumbres generalmente aceptadas y/o el orden público. En tal supuesto LA PRESTADORA podrá reclamar los daños y perjuicios irrogados.

TERCERA: DURACIÓN

- 1.- La vigencia del Servicio comenzará con su aceptación por parte de **EL ABONADO**, al momento de suscribir el presente contrato.
- 2.- Las modificaciones que se efectúen a los presentes términos se considerarán aceptadas por EL ABONADO con el pago de su factura. Asimismo, EL ABONADO queda facultado para rechazar dichas modificaciones en el plazo de diez (10) días corridos de recibida la comunicación por parte de LA PRESTADORA. El rechazo podrá hacerse por notificación escrita al domicilio denunciado de LA PRESTADORA, e implicará la extinción de la relación entre EL ABONADO y LA PRESTADORA desde la fecha de entrada en vigor de las modificaciones, sin obligación de indemnización por tal hecho y con independencia del pago de los Servicios que se hubiesen devengado hasta la fecha de extinción.
3. LA PRESTADORA podrá poner fin a la relación que vincula a las partes, sin causa justificada, notificando por escrito dicha decisión al ABONADO con no menos de treinta (30) días corridos de anticipación, sin que el ejercicio de dicha facultad genere derecho o indemnización alguna a favor de EL ABONADO.

4. Asimismo, EL ABONADO podrá solicitar la baja del servicio sin necesidad de justificar causa alguna, mediante notificación por escrito, siempre y sin excepción, entre el día 1° y 15 de cada mes. El mes en que la baja es solicitada deberá ser abonado íntegramente, por EL ABONADO. LA PRESTADORA se reserva la facultad de corroborar la calidad de titular del servicio, identidad y demás datos de la persona solicitante de la baja.

CUARTA: CONDICIONES DE PAGO:

1. EL ABONADO se obliga al pago del abono mensual y/o del consumo proporcional efectuado en el periodo, según corresponda; y del cargo de instalación del Servicio de acuerdo a los precios vigentes que declara conocer y aceptar.
2. Los pagos podrán realizarse por cualquiera de los medios detallados al dorso de la factura del servicio; dentro del plazo estipulado como vencimiento detallado en cada factura.
3. Los precios podrán ser modificados por LA PRESTADORA, comunicándolo a EL ABONADO con antelación de al menos treinta (30) días a su entrada en vigor. EL ABONADO podrá rechazar las modificaciones de precios en la forma y con los alcances establecidos en la cláusula TERCERA, apartado 2.

QUINTA:

El servicio contratado por **EL ABONADO** será prestado exclusivamente por **LA PRESTADORA**, quien está obligada a prestarlo únicamente en el domicilio denunciado por **EL ABONADO** en este contrato. Debiendo, en caso de requerir que el mismo servicio contratado sea brindado en otro domicilio de propiedad de **EL ABONADO**, este deberá comunicar tal solicitud con anticipación de 30 días a **LA PRESTADORA**, quien deberá verificar la factibilidad técnica y calcular los gastos de traslado, y la reinstalación del servicio en el nuevo domicilio, gastos que estarán a cargo de **EL ABONADO** que ha requerido el cambio.

SEXTA: INSTALACION Y SOPORTE TECNICO

El ABONADO autoriza al personal técnico de LA PRESTADORA para que, cuando corresponda en función del servicio contratado, proceda a realizar las instalaciones internas necesarias para la provisión y funcionamiento de los servicios de televisión por cable, telefonía e internet dentro del domicilio de instalación declarado, a los efectos de permitir la conexión respectiva y la provisión del mismo. En tal caso, EL ABONADO se compromete a estar presente durante la instalación, la cual tendrá lugar en fecha y horario a convenir entre las partes y a suscribir en dicho acto la correspondiente acta de instalación y recepción de los equipos.

El ABONADO gozará del soporte técnico básico que LA PRESTADORA brinde al momento de que éste se lo requiera, conforme al Servicio que haya contratado, o aquél indicado en sus Condiciones Particulares de Servicio si las hubiera.

Ante casos de pedidos de servicio técnico a domicilio por inconvenientes en la prestación del Servicio cuyo origen no sea atribuible a LA PRESTADORA, el ABONADO se compromete a abonar la tarifa vigente en dicho momento, más el costo de los materiales, de corresponder.

SEPTIMA: El equipo que sea necesario para la prestación del servicio deberá ser adquirido por EL ABONADO. El costo del mismo será de acuerdo lo establecido por la cooperativa de acuerdo a los valores vigentes en el mercado.

OCTAVA:

Queda expresamente convenido que no es responsabilidad de **LA PRESTADORA**, los daños ocasionados en los televisores o decodificadores por tormentas eléctricas o descargas atmosféricas, altas o bajas en las líneas de conducción de energía.

NOVENA: SERVICIO DE INTERNET

LA PRESTADORA se obliga y compromete a proporcionar servicio internet, notificando en tiempo y forma a los usuarios de la fecha de conexión. Se arbitrarán los medios necesarios y tecnología acorde para su instalación, desde la firma del presente contrato, completando así el TRIPLE PACK MCC. Asimismo, a partir de los 180 días de firmado el presente, si no se ha completado la propuesta por parte de LA PRESTADORA con la posibilidad técnica de brindar el servicio de Internet, **EL ABONADO** queda liberado para acceder libremente a

cualquier empresa de internet, bajo su única y exclusiva responsabilidad. A la firma del presente EL ABONADO reconoce y acepta la imposibilidad técnica de **LA PRESTADORA** de brindar el servicio de INTERNET, por lo que vencido el plazo de la presente cláusula sin que LA PRESTADORA esté en condiciones de brindar el servicio de internet, EL ABONADO renuncia expresamente al derecho a reclamar su instalación o indemnización por daños y perjuicios.

Al momento de acceder al servicio de internet EL ABONADO asumirá la siguientes

CONDICIONES DE USO:

1. El ABONADO tendrá derecho a la utilización del Servicio, responsabilizándose del contenido de la información que transfiera, descargue, publique o almacene a través de la red que utiliza.
2. La red de LA PRESTADORA puede ser utilizada únicamente con fines lícitos. Se encuentra expresamente prohibido todo uso, fijación, reproducción, transmisión y distribución de cualquier material protegido por el derecho de autor, marcas registradas o no, secretos comerciales, patentes u otros derechos de propiedad intelectual, sin la debida autorización por escrito de los respectivos autores y propietarios de las obras, como asimismo la publicación y distribución de todo material obsceno, difamatorio o que constituya una amenaza o contrarie las buenas costumbres, el orden público y/o la legislación vigente;
3. El ABONADO responde por el buen uso de la conexión, comprometiéndose expresamente a evitar realizar cualquier tipo de acción que pueda dañar sistemas, equipos, servicios accesibles o sitios web, directa o indirectamente a través del Servicio y a respetar las normas contenidas en el presente documento. Sin perjuicio de ello, EL ABONADO declara conocer y poseer, todos los requerimientos técnicos necesarios para la compatibilidad de la provisión del Servicio con sus propios equipos.
- 4.-El ABONADO declara conocer que el incumplimiento de lo antedicho podría implicar la comisión, según fuera el caso, de alguno de los delitos contemplados en los artículos 162, 164, 172 y/o 183 del Código Penal, que establecen penas de prisión de un mes a seis años, o cualquier otro delito contemplado por la legislación, resultando asimismo responsable ante LA PRESTADORA a tenor del artículo 1109 y concordantes del Código Civil.
5. Si EL ABONADO incumpliera alguna de las condiciones de uso o de sus obligaciones, LA PRESTADORA se reserva el derecho de suspender inmediatamente el Servicio, comunicándole al ABONADO que deberá cesar en dicho incumplimiento para que el Servicio pueda ser restablecido. Si el ABONADO no cesara en su incumplimiento en un plazo de dos (2) días corridos desde la comunicación cursada por LA PRESTADORA, o si el mismo fuera grave, LA PRESTADORA quedará facultada a rescindir en forma inmediata la relación con EL ABONADO, y a reclamar los daños y perjuicios que pudieran corresponder.

DECIMA:

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial del Juzgado de Competencia Múltiple de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, con asiento en la Localidad de Santa Rosa, de la misma provincia.

DECIMA PRIMERA:

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de los integrantes de este contrato, surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

DECIMA SEGUNDA: Cualquier consideración no prevista por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en dos copias del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Villa de Merlo, Provincia de San Luis, %
CLIENTE_FECHA_HOY%

Firma conforme

Aclaración

D.N.I.....

Fecha / /